

CONTRATO DE APARCERIA RURAL

Entre:

GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A., CUIT 30-64225906-3, con domicilio en Calle Reconquista 609 Piso 8, Capital Federal; representado en este acto por el Señor Darío Sebastián Caffaratti, DNI 23.550.642, y el Señor Sebastian Javier Testa, DNI 28.857.998, ambos en su calidad de apoderados, y (en adelante denominado "GPATN") y NICOLÁS JUAN PABLO PASSONE, CUIT 20-20215555-4, con domicilio en calle Mendoza N° 229, piso 2 departamento A, de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, (En adelante denominado el "Aparcero" y conjuntamente con GPATN, las "Partes"), acuerdan celebrar el presente contrato de aparecería rural accidental (en adelante, el "Contrato"), con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTÍCULO PRIMERO Objeto.

Las Partes acuerdan que la aparcería rural accidental aquí pactada, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 22.298 y las normas aplicables vigentes, consiste en la explotación agropecuaria de maní que estará a cargo del Aparcero, a llevarse a cabo:

Una fracción de noventa y una hectáreas (91 Has.) del inmueble conocido como establecimiento "ECHEGARAY", que consta de un total de doscientas noventa y nueve hectáreas cuarenta y ocho metros cuadrados (299 Has. 48 Ms. Cdos.), propiedad de los Sres. Echegaray Gustavo Javier, CUIT 27-17974391-5, Echegaray Daniel Osvaldo, CUIT 20-14136116-4, Risso María Andrea, CUIT 27-29587366-9, Risso Juan Sebastian, CUIT 20-27805124-3, Riso María Virginia, CUIT 27-45513245-8, Jaimez Susana del Carmen, CUIT 27-16591524-6, Fantino María Antonella, CUIT 27-36479971-9, Fantino Florencia, CUIT 27-34429326-6, Sucesión de Fantino Miguel Santiago, CUIT 20-06634574-3 y Sucesión de Fantino Virginio José, CUIT 20-

GOLDEN PEANUTERS TREE HUTS S.A.

Apoderado

DEN PEAR OF CAFFARATT

06624325-8. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento General Roca, localidad de Jagüeles, Código postal 5839. Y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 150205576586 y la Nomenclatura Catastral Nº 1502004630025200000, identificándose la fracción arrendada de la siguiente manera: una fracción de noventa y una hectáreas (91 Has.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de noventa y una hectáreas (91 Has.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 34°44′00.19′′S – 64°13′06.51′′O; 34°44′29.68′′S – 64°13′02.83′′O; 34°44′16.41′′S – 64°12′30.92′′O.



Una fracción de treinta y una hectáreas diez metros cuadrados (31 Has. 10 Ms. Cdos.) del inmueble conocido como establecimiento "FOSSATI", que consta de un total de cincuenta y siete hectáreas setenta y un metros cuadrados (57 Has. 71 Ms. Cdos.), propiedad de los Sres. FOSSATI FABIAN, CUIT 20-18517639-9 y la Sra. FOSSATI ALICIA MARIA, CUIT 27-14279940-0. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento Juárez Celman, localidad de Alejandro Roca, Código Postal 2686, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 180440736562 y la Nomenclatura Catastral Nº 1804305316433055000, identificándose la fracción arrendada de la siguiente manera: una fracción de treinta y una hectáreas diez metros cuadrados (31 Has. 10 Ms. Cdos.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de treinta y una hectáreas diez metros cuadrados (31 Has. 10 Ms. Cdos.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 33°23′24.59′′ S – 63°43′09.41′′ W; 33°23′38.17′′ S – 63°43′17.16′′ W; 33°23′56.31′′ S – 63°43′42.71′′ W.

Una fracción de cuarenta y ocho hectáreas treinta y ocho metros cuadrados (48 Has. 38 Ms. Cdos.) del inmueble conocido como establecimiento "GALETTO", que consta de un total de doscientas cinco hectáreas cuarenta metros cuadrados (205 Has. 40 Ms. Cdos.), propiedad de los Sres. HUGO ENRIQUE GALETTO, CUIT 20-06604849-8,MARCELO HUGO GALETTO, CUIT 20-23894910-7 y JORGE JAVIER GALETTO, CUIT 20-27054628-6. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento Juárez Celman, localidad de Reducción, Código Postal 5803, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 180417050424 y la Nomenclatura

Catastral N° 1804003440076700000, identificándose la fracción arrendada de la siguiente manera: una fracción de cuarenta y ocho hectáreas treinta y ocho metros cuadrados (48 Has. 38 Ms. Cdos.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de veintitrés hectáreas treinta y siete metros cuadrados (23 Has. 37 Ms. Cdos.), Lote 2 veinticinco hectáreas cero uno metros cuadrados (25 Has. 01 Ms. Cdos.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 33°13′31.88″ S – 63°38′31.88″ W; 33°13′50.34″ S – 63°38′40.86″ W; 33°13′09.42″ S – 63°38′44.40″ W.

Descripto en el Anexo I adjunto al presente Contrato (en adelante, el "Inmueble"), el cual será aportado por GPATN para la Campaña agrícola 2018/2019 (en adelante, la "Campaña"), con el fin de repartirse el maní producido de la explotación (en adelante, "los Frutos").

ARTÍCULO SEGUNDO Obligaciones del Aparcero y de GPATN.

El Aparcero y GPATN se obligan a lo siguiente:

2.1 El Aparcero se obliga a:

- 2.1.1 Comprar, contratar a su costo y cargo, y proveer a precios de mercado al momento de la siembra: semillas, herbicidas, insecticidas, funguicidas y fertilizantes, así como todos los equipos necesarios para la aplicación de los mismos en explotación agropecuaria accidental (en adelante, los "INSUMOS").
- 2.1.2. Administrar y dirigir la explotación de maní en el INMUEBLE, llevando a cabo todas las tareas de laboreo, siembre y aplicación de agroquímicos y fertilizantes, pulverizaciones, cosecha y aquellas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente OFERTA y sujeto a las buenas prácticas agrícolas.

GOLDEN PRANUT AND TREE NUTS S.A. 300: CAPTARATTI

COLDEN PEARUT AND TREE NUTS S.A.
Coor. SEBASTIAN J. TESTA

2.1.3. Asumir todos los gastos necesarios para la: (i) adquisición de INSUMOS, (ii) laboreo, (iii) siembra y fertilización, (iv) pulverización, (v) cosecha, (vi) acondicionamiento del porcentaje de LOS FRUTOS que le corresponda al APARCERO en función de lo expresado en el Artículo 3, (vii) administración y manejo, (viii) transporte de la porción de LOS FRUTOS que le corresponda de conformidad con lo expresado en el Artículo 3, y (xi) cualquier otro gasto derivado de la explotación agropecuaria del maní.



- 2.1.4. Tomar un seguro contra todo tipo de accidentes y/o siniestros y/o daños que puedan ocasionar el personal a su cargo, con o sin las maquinarias utilizadas para la labor objeto de la presente a terceros y/o a GPATN, lo cual no eximirá de responsabilidad alguna al aparcero.
- 2.1.5. Será responsable por el personal que ocupe para el desarrollo de la labor, ya sea bajo relación de dependencia y/o contratado. En tales términos será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y/o impositivas que correspondieran, declarando que libera a GPATN por todo concepto derivado de tales operaciones, provengan de reclamo de terceras personas, de sus mismos dependientes y/o de sus contratados. El aparcero no podrá contratar menores de edad ni permitir que estos intervengan en las tareas que establece el presente.
- 2.1.6. Dar efectivo cumplimiento a todas las normativas vigentes, o a establecerse en materia de impuestos y/o aportes y/o cualquier tipo de obligaciones previsionales y deberá cumplir con lo indicado en la legislación vigente en el Decreto 617/97 en materia de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria
- 2.1.7. Asegurar a todo el personal que intervenga en la las labores los establecimientos objeto del presente contrato por accidentes de trabajo (ART), enfermedad, accidente, muerte, incapacidad total o parcial, temporaria y/o permanente, asistencia médico farmacéutica, responsabilidad civil y todo otro riesgo derivado de la relación laboral, sean estos dependientes o contratados y cualquiera sea la función que desempeñen para el cumplimiento del presente.

2.1.8. Aceptar y pondrá en práctica las sugerencias y observaciones realizadas por el responsable técnico zonal y/o por el inspector /auditor en relación a las operaciones de producción, instalaciones, trabajador rural, protección del medio ambiente, entre otras, con el objeto de dar cumplimiento al reglamento general y puntos de control y criterios de cumplimiento de la norma GLOBALG.A.P.

2.1.9. Será el responsable de tener el equipo de pulverización certificado por la autoridad competente como así también el aplicador deberá contar con el registro de aplicador vigente como así también todo aquello que demande la Ley de agroquímicos 9164 de la Provincia de Córdoba.

2.1.10. Acreditar a GPATN, dentro de los cinco (5) días de firmado el presente, sus inscripciones como contribuyente de los distintos impuestos que le corresponda tributar y las que le correspondan como empleador ante los distintos organismos previsionales. La falta de presentación de los mismos facultará a GPATN para considerar resuelto el presente sin más trámite.

Exhibir las constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente; y a entregar a GPATN el listado del personal afectado al cumplimiento del presente contrato.

2.1.11. Notificar inmediatamente a GPATN respecto de cualquier inhibición, medida cautelar, existencia y/o amenaza de embargo respecto de LOS FRUTOS y/o INSUMOS.

2.1.12. Suministrar a GPATN un informe mensual con descripción detallada de la evolución de la explotación agrícola.

2.1.13. Permitir a GPATN la realización de inspecciones en el INMUEBLE y supervisión del cumplimiento de las obligaciones del APARCERO. A dicho efecto GPATN indicará las personas que podrán solicitar información documental, realizar visitas al INMUEBLE y mantener reuniones con personal del APARCERO o, sin alterar el normal desempeño de sus actividades en el marco de la presente OFERTA.

SOLDEN PENNS 2 AND THE NUTS S.A.

5

2.1.16. Entregar a GPATN la proporción de LOS FRUTOS correspondientes a GPATN, en el lugar y en la fecha que GPATN indique contratando GPATN el transporte a dicho efecto.

2.2 GPATN se obliga a:

- 2.2.1 Entregar el Inmueble en concepto de aparcería accidental para su explotación por el Aparcero.
- 2.2.2 Asumir los costos derivados de: (i) la inspección del Inmueble y supervisión de las obligaciones del Aparcero; (ii) el acondicionamiento del porcentaje de los Frutos que le corresponda a GPATN en función de lo expresado en el Artículo 3; y (iii) el transporte de la porción de los Frutos que le corresponda de conformidad con lo expresado en el Artículo 3.
- 2.2.3 Confeccionar el Balance de Aportes y el Balance Final de Aportes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 y presentarlos al Aparcero.

ARTÍCULO TERCERO

Distribución de los Frutos.

- 3.1 Los porcentajes estimados de distribución de los Frutos entre el Aparcero y GPATN serán los siguientes:
- (a) Aparcero: [60 %]
- (b) GPATN: [40 %]

3.2 GPATN deberá realizar al 31 de Julio del 2019, un balance en el que se refleje: (i) el valor de la totalidad de aportes, costos y gastos efectuados por las Partes durante la explotación agrícola y (ii) los porcentajes finales de distribución de Frutos que le corresponden a cada una de las Partes, (en adelante, "Balance Final de Aportes"). El Balance Final de Aportes deberá ser confeccionado por GPATN y entregado al Aparcero.

ARTICULO CUARTO

Riesgo de Pérdida.

El riesgo de pérdida de los Frutos por caso fortuito o fuerza mayor será soportado por GPATN y el Aparcero en las proporciones indicadas en el Artículo 3 para la distribución de los Frutos.

ARTICULO QUINTO

Mora. Incumplimiento.

- 5.1. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del Aparcero se producirá automáticamente sin necesidad de interpelación previa.
- 5.2. Si el Aparcero o GPATN incumpliere con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, la otra parte podrá, a su exclusiva opción: (i) exigir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, con más los daños y perjuicios que correspondieren, y solicitar las medidas judiciales que correspondan; o (ii) considerar resuelto el presente Contrato de pleno derecho, sin necesidad de acción judicial, si previa intimación extrajudicial por medio fehaciente por el término de 15 (quince) días el incumplimiento no fuese subsanado a satisfacción de la parte cumplidora. Asimismo,

GOLDEN PENUT OF TREE NUTS S.A. CAFFARATTI

GOLDEN PERVITOR TORE WITS S.A.

7

la Parte que hubiere incumplido deberá abonar los daños y perjuicios que hubieren resultado de su incumplimiento.

- 5.3. Sin perjuicio de lo antedicho, y sin intención de limitar las acciones de las que pueda disponer GPATN por incumplimiento del presente Contrato, si el Aparcero no cumpliera con su obligación de administrar y explotar del Inmueble de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, ni subsanase su estado de incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2. anterior, entonces GPATN podrá, sin necesidad de autorización previa del Aparcero, ingresar al Inmueble, por sí o por un tercero designado por él, con el objeto de realizar las tareas derivadas de la explotación agropecuaria que conforme el presente debe realizarse en el Inmueble. En tal caso, GPATN también tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios que correspondan.
- 5.4. El Aparcero deberá indemnizar a GPATN por cualquier demanda o acción legal, judicial o extrajudicial, iniciada por un tercero contra GPATN basada en cualquier acción y omisión del Aparcero, sus dependientes, contratistas o subcontratistas. Asimismo, reembolsará inmediatamente al GPATN los daños y perjuicios sufridos por éste como resultado de dichas demandas o acciones legales, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, honorarios letrados razonables y costas.
- 5.5. El Aparcero deberá cumplir con la legislación y disposiciones vigentes en materia de medio ambiente y se compromete a mantener a GPATN indemne en los términos descriptos en el párrafo 5.4 precedente.

ARTICULO SEXTO

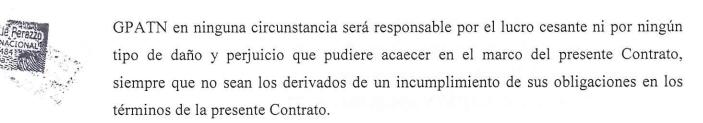
Cesión.

El presente Contrato podrá ser cedido por el Aparcero sin autorización expresa previa de GPATN.



ARTICULO SEPTIMO

Exención de responsabilidad.



ARTICULO OCTAVO

Miscelánea.

- 8.1 A los efectos del presente Contrato, el Aparcero es un contratista independiente y actúa en su propio nombre y utiliza sus propios recursos, instalaciones, personal y equipamiento. El Aparcero es el único responsable por cualquier obligación legal y/o contractual que pudiera contraer en cumplimiento del presente Contrato, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, obligaciones relativas a compensaciones, jubilaciones, seguridad social e impuestos relacionados con sus empleados, contratistas y/o subcontratistas.
- 8.2 El Aparcero renuncia expresamente a su derecho a retener el Inmueble y cualquier parte de los cultivos o el producido de la explotación agrícola.
- 8.3 El aparcero será responsable por el personal que ocupe para el desarrollo de la labor, ya sea bajo relación de dependencia y/o contratado. En tales términos el aparcero será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y/o impositivas que correspondieran, declarando que libera a GPATN por todo concepto derivado de tales operaciones, provengan de reclamo de terceras personas, de sus mismos dependientes y/o de sus contratados.- En este septido el aparcero dará efectivo cumplimiento a todas las normativas vigentes, o

GOLDEN FEMALIZAND TREE NUTS S.A. Zdor. DARD S. CAFFARATTI

Cdor/SET TAN . TESTA

9

a establecerse en materia de impuestos y/o aportes y/o cualquier tipo de obligaciones previsionales.

El aparcero deberá cumplir con lo indicado en la legislación vigente en el Decreto 617/97 en materia de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria

8.4 Las notificaciones que deban realizarse entre GPATN y el Aparcero se realizarán por medio fehaciente. A tales efectos, el domicilio constituido del Aparcero será en calle Mendoza N° 229, piso 2, departamento A, de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba; y el de GPATN será en Ruta A 171 Alejandro Roca provincia de Córdoba.



- 8.5 El presente Contrato está sujeto a la ley de la República Argentina. Cualquier controversia originada, incluso sobre su validez, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.
- 8.6 El Impuesto de Sellos que corresponda tributar con motivo de la celebración del presente Contrato, será soportado por el Aparcero y GPATN en partes iguales.

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en local no local de 2018.-

GOLDEN PEANUT and TREE NUTS S.A.
Cdor. SEBASTIAN J. TESTA

GOLDEN PANY and TREE NUTS S.A. Cdor. DAGIO S. CAFFARATTI Apoderado

NOTARIAL N° AON 805633 DOY FE
RIO CUARTO, ON 10 18 Silvia L'Bartolomeo de Pera





DECRETO Nº 3516/69







CERTIFICO: Que las firmas insertas en CONTRATO DE APARCERIA RURAL, EN CALIDAD DE APARCERO, son auténticas de Nicolás Juan Pablo PASSONE DNI N°20.215.555 según documento nacional de identidad que exhibe conforme al Art. 306 Inc. "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe; y fueron puestas en mi presencia.CORRESPONDE al ACTA N°8421, obrante al FOLIO A 002506521, Libro Registro Intervenciones N° 260, correspondiente al Registro N° 484, doy fe. Se certifica firma, no contenido.- Documentación parcialmente en blanco.- CONSTE.- RÍO CUARTO (Cba.), 04 de Octubre de 2018.-







Mis Impuestos







F-411 Rev. 01

HOJA

1 / 1



DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO DE SELLOS **VENCIMIENTO**

29/10/2018

TOTAL A PAGAR

DETALLE DE LA DECLARACIÓN JURADA

ACTO: Pago a cuenta de actos con base imponible indeterminada al momento de su instrumentacion

Nº de Liquidación (R.I.) 0044401801779314

Fecha de Emisión:

08/10/2018

Locaciones

Lugar de Otorgamiento

Lugar de Cumplimiento

Partes Intervinientes

Tipo Número Denominación CUIT 30-64225906-3 GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A.

Otro/s

Rol

CUIT 20-20215555-4 PASSONE NICOLAS JUAN PABLO

Otro/s

formación de Actos

recha Fecha de Vencimiento Fecha de Actualización de Deuda Fecha Fin de Contrato 05/10/2018 29/10/2018 29/10/2018

Acto a declarar:

Descripción Ley Impositiva Anual	Información para el cálculo						
	Base Imponible	Alicuota (Por Mil)	Cantidad	Monto Fijo	Impuesto	Recargo	Subtotal
Los actos, contratos y operaciones cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentacion y no se pueda efectuar la estimacion a que se refiere el articulo 256 del Codigo Tributario Provincial.	-	<u>-</u>	1	\$290,00	\$145,00	-	\$145,00

CAUERO e34455554 CAUA:C31762 SUCURSAL:317-ALEJANGRO

90102041-LEY DE SELLOS 0044401801779314

NRO:51447 11/10/18 08:21 IDENTIFICADOR:88b687cb13026a4

FORMA DE PAGO - EFECTIVO EN PESOS

Monto a Pagar:

VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO